



RADICACIÓN: 2022-00081.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA

DEMANDADO: PINTOMART FERRECONSTRUCCIONES

BARRANQUILLA, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCOLOMBIA con NIT No. 890903938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra PINTOMART FERRECONSTRUCCIONES SAS NIT 900417932, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de los pagarés, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

#### R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a PINTOMART FERRECONSTRUCCIONES SAS NIT 900417932, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA con NIT No. 890903938-8, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el pagaré N° 7750088337

OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$8.125.591.00) por concepto de las cuotas vencidas del 02 de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2021 del referido pagaré, más CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$163.133.409.00) por concepto del capital que se acelera, más los intereses corrientes a los que hubiera lugar, pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2º del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación

- b. Por el pagaré N° 44623484:

UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.117.432.00) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

GM





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. Tener al Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO con C.C No. 80.881.254 y T.P. No. 230.40 del C.S de la J. como apoderado de BANCOLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:  
[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
GM



No. SC 5780 - 1

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dabe7cf02b3d3855d64d57cc9dc868749e1599b54c0db53ad423980c317488c**

Documento generado en 18/05/2022 03:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**